

AUTO No. 01662

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER26718 del 17 de febrero de 2015, el señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, “Plan de podas y talas” de individuos arbóreos ubicados en espacio público, Asociado en Bogotá D.C., Etapa 1-2014, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del contrato de obra “*EJECUCION A MONTO AGOTABLE, DE DIAGNOSTICO, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE CICLORUTAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN BOGOTA D.C.. ETAPA 1-2014-GRUPO 1*” que intervendrán en los barrios Santa Isabel Veraguas, Restrepo y Tunal, localidades de Los Mártires, Antonio Nariño y Tunjuelito del Distrito Capital.

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales, para un total de ciento treinta y cuatro (134) árboles, emplazados en los siguientes tramos:

Tramo I. Carrera 30, entre calles 10 sur y 23; Tramo 3. Avenida Boyacá entre Autopista Sur y Diagonal 59 Sur; Tramo 4. Avenida Boyacá entre carrera 29 y Avenida Carrera 61 Sur; Tramo 5. Avenida Boyacá entre Carreras 24 y 19 C; Tramo 6. Carrera 24 entre Avenida

AUTO No. 01662

Boyacá y Calle 48 B Sur; Tramo 7. Calle 48 B Sur entre Carreras 24 y 19 C; Tramo 8. Carrera 19 C entre Avenida Boyacá y Calle 48 B Sur.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 501703 del 23 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE, por concepto de evaluación, y original y copia del recibo de pago No. 503496 del 10 de febrero de 2015, con código S-09-915, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.807).
4. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
5. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
7. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
9. Memoria Técnica Balance Áreas verdes
10. Copia Memoria Técnica Inventario Forestal
11. Fichas Técnicas No. 1
12. Fichas Técnicas No. 2
13. Plano Inventario Forestal
14. CD
15. Inventario Forestal
16. Memoria Técnica Inventario Forestal
17. Fichas Técnicas No. 1
18. Fichas Técnicas No. 2
19. Plano Inventario Forestal
20. CD
21. Plan de Podas

AUTO No. 01662

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 26 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 01662

de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz “(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

AUTO No. 01662

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural. c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - **“Artículo 13°.-** *(...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexequibilidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

AUTO No. 01662

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR” el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

AUTO No. 01662

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que expuesto lo anterior, y una vez revisado los documentos aportado por el Instituto de desarrollo Urbano IDU- se evidencia que fue presentado el balance general de las zonas verdes a endurecer, se refiere lo siguiente:

(...)

“ En la totalidad de los tramos definidos dentro del proyecto, se encontraron dos (2) áreas verdes susceptibles de afectación por el desarrollo de las obras, las cuales se encuentran ubicadas, una en el tramo 6, sobre la Kr 24 entre la Cl 50 sur y Dg 52 Sur (Costado Sur).

Esta zona verde tienes un total de 1522 m2 y como se mencionó anteriormente, su cobertura vegetal en general está compuesta por pasto Kikuyo.

(...)

La otra zona verde se encuentra sobre la Calle 48 B sur entre Ak 24 y kr 19c. Esta zona verde tiene un total de 267 m2, y su cobertura vegetal en general está compuesta por pasto Kikuyo y una parte descubierta por el tránsito peatonal.

En cuanto al manejo propuesto, indican lo siguiente:

“Para el tramo de la Ak 24 entre Av. Boyacá y Cl 48B sur, de los 1522 m2 que hay en total, 480 m2 serán endurecidos y 1042 m2 serán conservados. Esta área verde se verá afectada por el endurecimiento de algunos sectores destinados para pasos peatonales, y otros que serán utilizados para la construcción de ciclo ruta que conectará la ya existente.

Para el tramo de la Calle 48 B sur entre Ak 24 y kr 19c, de los 267 m2 que hay en total 60 m2 serán endurecidos y 207 m2 serán conservados. Esta área verde se verá afectada por el endurecimiento de una franja de zona blanda que actualmente usan los transeúntes, pero que buscan ser mejorados con este paso peatonal a diseñar.

Que finalmente, con relación a la compensación por endurecimiento aducen lo siguiente:

AUTO No. 01662

“Para la compensación de 540 metros cuadrados de áreas verdes a endurecer, se acatará lo establecido en la Resolución 456 de 2014, Artículos 6, 7 y 8.”

Que expuesto lo anterior, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: ***(...)ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO - Circulación Peatonal y Vehicular - Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013)- Alamedas –Andenes y pasos peatonales –Separadores viales –Glorietas - Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas) - Vías peatonales (...)***

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: *“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*

Que en el mismo sentido el **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que es de anotar, que de los ciento treinta y cuatro (134) árboles presentados en el inventario forestal, ciento treinta (130) se solicitan para tratamiento de Poda radicular (respecto de los cuales se presenta el respectivo Plan de Podas), por lo que Esta Autoridad Ambiental en aplicación de lo previsto por el artículo 9 literal “e” y el artículo 10 literal “b” del Decreto 531 de 2010, procederá a su autorización a través de Concepto de Manejo

AUTO No. 01662

diferente a las actuaciones que se adelantan dentro del presente cuaderno administrativo SDA-03-2015-3268.

Que los cuatro árboles restantes, serán objeto de decisión de fondo a través del presente trámite Administrativo Ambiental y se autorizarán de conformidad con lo previsto por el artículo 10 literal “c” del Decreto 531 de 2010, emitiendo para el efecto el respectivo Acto Administrativo, en su debida oportunidad procesal; es de anotar que en el mismo se autorizará el endurecimiento de las áreas verdes a consecuencia de la ejecución del contrato de obra “*EJECUCION A MONTO AGOTABLE, DE DIAGNOSTICO, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE CICLORUTAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN BOGOTA D.C.. ETAPA 1-2014-GRUPO 1*” que intervendrán en los barrios Santa Isabel Veraguas, Restrepo y Tunal, localidades de Los Mártires, Antonio Nariño y Tunjuelito del Distrito Capital y respecto de todos los tramos mencionados.

Que finalmente, teniendo en cuenta que a folio 9 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir cuatro (4) árboles ubicados en espacio público, árbol No. 49 A Tramo 7. Calle 48 B Sur entre Avenida Carrera 24 y Carreara 19 C; árboles Nos. 79, 80 y 85 Tramo 6. Avenida Carrera 24 entre Avenida Boyacá y Calle 48 B Sur; del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la construcción de la CICLORUTA vinculada a la “*EJECUCION A MONTO AGOTABLE, DE DIAGNOSTICO,*

AUTO No. 01662

OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE CICLORUTAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN BOGOTA D.C.. ETAPA 1-2014-GRUPO 1”

ARTÍCULO SEGUNDO.- iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; a fin de determinar el área verde (blanda, permeable) a compensar por el endurecimiento de áreas verdes (blandas permeables) como resultado de la ejecución de la obra pública “**EJECUCION A MONTO AGOTABLE, DE DIAGNOSTICO, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE CICLORUTAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN BOGOTA D.C.. ETAPA 1-2014-GRUPO 1”** que intervendrán en los barrios Santa Isabel Veraguas, Restrepo y Tunal, localidades de Los Mártires, Antonio Nariño y Tunjuelito del Distrito Capital y respecto de todos los tramos: Tramo I. Carrera 30, entre calles 10 sur y 23; Tramo 3. Avenida Boyacá entre Autopista Sur y Diagonal 59 Sur; Tramo 4. Avenida Boyacá entre carrera 29 y Avenida Carrera 61 Sur; Tramo 5. Avenida Boyacá entre Carreras 24 y 19 C; Tramo 6. Carrera 24 entre Avenida Boyacá y Calle 48 B Sur; Tramo 7. Calle 48 B Sur entre Carreras 24 y 19 C; Tramo 8. Carrera 19 C entre Avenida Boyacá y Calle 48 B Sur; y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- a. Presentar la respectiva propuesta de compensación, referente al total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, que se pretenden endurecer.

PARAGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3268.

PARAGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

AUTO No. 01662

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia *Contrato de obra IDU-795 de 2014: "EJECUCION A MONTO AGOTABLE, DE DIAGNOSTICO, OBRAS DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y REHABILITACION DE CICLORUTAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN BOGOTA D.C.. ETAPA 1-2014-GRUPO 1"* objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 3126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 01662

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-3268)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/06/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/06/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/06/2015